

INSTITUTO NACIONAL ELECTORAL

ACUERDO del Consejo General del Instituto Nacional Electoral, por el que se implementa temporalmente la notificación electrónica para comunicar las resoluciones que recaen a los procedimientos ordinarios sancionadores.

Al margen un sello con el Escudo Nacional, que dice: Estados Unidos Mexicanos.- Instituto Nacional Electoral.- Consejo General.- INE/CG139/2020.

ACUERDO DEL CONSEJO GENERAL DEL INSTITUTO NACIONAL ELECTORAL, POR EL QUE SE IMPLEMENTA TEMPORALMENTE LA NOTIFICACIÓN ELECTRÓNICA PARA COMUNICAR LAS RESOLUCIONES QUE RECAEN A LOS PROCEDIMIENTOS ORDINARIOS SANCIONADORES

GLOSARIO

Consejo General	Consejo General del Instituto Nacional Electoral
Comisión de Quejas	Comisión de Quejas y Denuncias del Instituto Nacional Electoral
CPEUM	Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos
Instituto	Instituto Nacional Electoral
LGPE	Ley General de Instituciones y Procedimientos Electorales
POS	Procedimiento(s) Ordinario (s) Sancionador (es)
UTCE	Unidad Técnica de lo Contencioso Electoral

ANTECEDENTES

- I. **Declaración de pandemia.** El once de marzo de dos mil veinte, la Organización Mundial de la Salud calificó como pandemia el brote de coronavirus COVID-19, por la cantidad de casos de contagio y de países involucrados, y emitió una serie de recomendaciones para su control.
- II. **Acuerdos de la Junta General Ejecutiva.** El diecisiete de marzo de dos mil veinte, la Junta General Ejecutiva del Instituto aprobó mediante Acuerdo **INE/JGE34/2020**, las medidas preventivas y de actuación, con motivo de la pandemia del COVID-19. En dicho acuerdo se estableció, entre otras cuestiones, que los titulares de cada una de las Direcciones, Unidades Técnicas y órganos desconcentrados del Instituto previeran las facilidades a los servidores adscritos en cada una de sus áreas, a fin de procurar que las actividades se realicen con el personal mínimo e indispensable, mediante la implementación de guardias presenciales en casos que por su naturaleza sean de carácter urgente; asimismo, ordenó que **se privilegieran las notificaciones electrónicas, sobre las personales**, en términos de lo dispuesto en la normativa aplicable.

El dieciséis de abril siguiente, determinó modificar el citado acuerdo a través del diverso **INE/JGE45/2020**, a efecto de ampliar la suspensión de los plazos procesales en la tramitación y sustanciación de los procedimientos administrativos competencia de los diversos órganos de este Instituto, así como cualquier plazo de carácter administrativo, hasta que se acordara su reanudación, con base en la información sobre las condiciones sanitarias relacionadas con la pandemia.

- III. **Acuerdos del Consejo General.** El veintisiete de marzo de dos mil veinte, en sesión extraordinaria, el Consejo General emitió el Acuerdo **INE/CG82/2020**, por el que aprobó, como medida extraordinaria, la suspensión de plazos inherentes a las actividades de la función electoral, entre ellas, la resolución de procedimientos ordinarios sancionadores que previamente fueron analizados por la Comisión de Quejas, así como aquellos que se encuentran en sustanciación, hasta en tanto se contenga la pandemia referida anteriormente. En el citado acuerdo se estableció, entre otras cuestiones, que el Consejo General dictaría las determinaciones conducentes a fin de reanudar las actividades y retomar los trabajos inherentes al ejercicio de sus atribuciones.

El veintiocho de mayo siguiente, se aprobó el Acuerdo **INE/CG97/2020** por el que se reanudaron algunas actividades que habían sido suspendidas, relacionadas con la constitución de nuevos Partidos Políticos Nacionales, destacándose el uso de la notificación electrónica para ciertas diligencias relacionadas con los procedimientos de fiscalización.

- IV. Sesiones de la Comisión de Quejas.** El diecisiete y veinticinco de marzo, el veintinueve de abril y el veintiuno de mayo de dos mil veinte, la Comisión de Quejas llevó a cabo sendas sesiones en las que aprobó un total de 185 proyectos de POS, de los cuales, **183** están pendientes de analizarse y resolverse por parte del Consejo General.

Asimismo, en sesión extraordinaria del diecinueve de diciembre de dos mil dieciocho, este Consejo General determinó posponer la discusión y aprobación de **4** proyectos de resolución de POS, en tanto concluían las actividades del grupo de trabajo para la regularización de los padrones de militantes de los Partidos Políticos Nacionales, proyectos que actualmente se encuentran en espera para su aprobación.

De manera que, actualmente, **187** proyectos de resolución de POS se encuentran pendientes de discusión y aprobación por este Consejo General.

CONSIDERANDOS

I. Competencia

Este Consejo General, como máxima autoridad administrativa en la materia, depositaria de la función electoral, es competente para emitir la presente medida extraordinaria, toda vez que es el encargado de velar por la efectividad de los principios constitucionales que la rigen y, dentro de sus atribuciones, cuenta con la de dictar los acuerdos que sean necesarios para hacer efectivas las que se establecen en la CPEUM, la LGIPE y demás normativa aplicable, de conformidad con el siguiente:

Marco normativo

1. En los artículos 41, párrafo tercero, Base V, apartado A, párrafo primero, de la CPEUM; 29, 30, párrafo 2, y 31, párrafo 1, de la LGIPE se establece que el Instituto, depositario de la función electoral, es un organismo público autónomo, autoridad en la materia, independiente en sus decisiones y funcionamiento, y profesional en su desempeño, dotado de personalidad jurídica y patrimonio propio, en cuya integración participan el Poder Legislativo de la Unión, los Partidos Políticos Nacionales y la ciudadanía; que contará con los recursos presupuestarios, técnicos, humanos y materiales que requiera para el ejercicio directo de sus facultades y atribuciones, así como que todas sus actividades se regirán por los principios de certeza, legalidad, independencia, imparcialidad, máxima publicidad y objetividad.
2. En el artículo 30, párrafo 1, de la LGIPE se dispone que son fines del Instituto, entre otros, contribuir al desarrollo de la vida democrática del país, preservar el fortalecimiento del régimen de partidos políticos, integrar el Registro Federal de Electores, asegurar a las y los ciudadanos el ejercicio de los derechos político electorales y vigilar el cumplimiento de sus obligaciones; además, garantizar la celebración periódica y pacífica de las elecciones para renovar a los integrantes de los Poderes Legislativo y Ejecutivo de la Unión, así como ejercer las funciones que la CPEUM le otorga en los procesos electorales; velar por la autenticidad y efectividad del sufragio y a garantizar el ejercicio de las prerrogativas de los partidos políticos.
3. En el artículo 35 de la LGIPE se establece que el Consejo General, en su calidad de órgano superior de dirección del Instituto, es el responsable de vigilar el cumplimiento de las disposiciones constitucionales y legales en materia electoral, así como de velar porque los principios de certeza, legalidad, independencia, imparcialidad y objetividad guíen todas las actividades del Instituto.
4. En el artículo 44, numeral 1, inciso jj) de la LGIPE se señala que el Consejo General dictará los Acuerdos necesarios para hacer efectivas sus atribuciones y las demás previstas en la mencionada Ley.

II. Proyectos aprobados por la Comisión de Quejas y Denuncias pendientes de ser analizados y resueltos por el Consejo General

Como se dijo en el apartado de ANTECEDENTES de este Acuerdo, la Comisión de Quejas ha aprobado **187** proyectos de POS, en los que están involucradas **2846** personas físicas, **10** personas morales y los **7** Partidos Políticos Nacionales, conforme al siguiente cuadro:

187 proyectos de resolución de POS aprobados por la CQyD desde la declaratoria de contingencia sanitaria		
A	177 Relacionados con indebidas afiliaciones de ciudadanas y ciudadanos a partidos políticos sin su consentimiento	Notificación a 2823 personas y los partidos políticos denunciados
B	2 Relacionados con nombramientos de ciudadanas y ciudadanos como representantes de partidos políticos ante mesas directivas de casilla sin su consentimiento	Notificación a 10 personas y los partidos políticos denunciados
	6 Relacionados con vistas de la Unidad Técnica de Fiscalización por no dar respuesta a requerimientos de información	Notificación a 9 empresas y 9 personas físicas
	1 Relacionado con una vista ordenada por aportaciones indebidas de dinero	Notificación a 1 empresa y 3 personas físicas
	1 Relacionado con una denuncia por el incumplimiento a las obligaciones de la Ley General de Partidos Políticos	Notificación a 1 persona y el partido político denunciado

En términos de lo dispuesto en el artículo 469, párrafo 3, inciso a), de la LGIPE, los proyectos aprobados por la Comisión de Quejas deben ser turnados al Consejo General para su estudio y resolución, sin que, a la fecha, se haya llevado a cabo dicho acto procesal o agotado esa fase final de los POS.

Lo anterior es así, porque se ha considerado, esencialmente, que: a) Realizar las notificaciones personales en las condiciones ordinarias establecidas en la ley, podría poner en grave riesgo la salud del personal del Instituto en el contexto de pandemia por la que atraviesa el país, en virtud de que dichas diligencias implican trabajo de campo y traslado físico a los domicilios de las personas que son parte en los procedimientos (domicilios que están ubicados en distintos lugares del país), y b) En su mayoría, se trata de asuntos relacionados con la indebida afiliación a algún partido político, siendo que la violación central materia del procedimiento ha sido atendida, ya que en todos los casos se ha garantizado el derecho de las personas a no estar afiliadas a alguno de los partidos políticos, toda vez que se ha ordenado la baja o cancelación de militancia de las personas denunciadas (99.19% de las personas involucradas en estos procedimientos corresponde a asuntos de esta índole).

Se adjunta al presente documento un ANEXO que precisa los asuntos previamente aprobados por la Comisión de Quejas, en el que se detalla el número de expediente, el número de personas físicas o morales vinculados a cada uno, el partido político que en su caso se encuentre relacionado y la temática a la que pertenece cada asunto.

III. Notificación electrónica como medida extraordinaria, provisional y optativa para comunicar las resoluciones recaídas a los POS

Al día de hoy, la pandemia provocada por el COVID-19 persiste y, según lo informado por las autoridades sanitarias, continuará hasta octubre próximo, siendo que, de conformidad con el semáforo de riesgo epidemiológico, diversos estados del país se encuentran, según el caso, en el nivel máximo o alto.¹

Ante esta situación, es preciso que la autoridad electoral lleve a cabo acciones extraordinarias y medidas alternativas que le permitan avanzar en el desahogo, resolución y notificación de asuntos y, correlativamente, privilegiar el derecho de acceso a la justicia de las personas involucradas en los procedimientos pendientes de resolución. Estas acciones y medidas extraordinarias tienen como eje central la posibilidad de **notificar las resoluciones recaídas a los POS a través de medios electrónicos**, con lo que se cumple con los propósitos indicados, a la vez que se cuida y vela por la salud del personal del Instituto y de la ciudadanía en general.

¹ Video de YouTube: "REPORTE DIARIO DE COVID-19 *..." [Actualizado al 17 de junio de 2020. Consultado el 18 de junio de 2020]. Disponible en <https://coronavirus.gob.mx/noticias/>

Esta medida se justifica a partir de las siguientes consideraciones y argumentos:

a) Acceso a la justicia

De conformidad con lo previsto en los artículos 1, tercer párrafo y 17, segundo párrafo de la CPEUM, todas las autoridades, en el ámbito de sus competencia, tienen la obligación de promover, respetar y garantizar los derechos humanos de conformidad con los principios de universalidad, interdependencia, indivisibilidad y progresividad, en tanto que todas las personas tienen derecho a que se les administre justicia por tribunales que estarán expeditos para impartirla en los plazos y términos que fijen las leyes, emitiendo sus resoluciones de manera pronta, expedita, completa e imparcial.

El artículo 8.1 de la Convención Americana de Derechos Humanos dispone que toda persona tiene derecho a ser oída, con las debidas garantías y dentro de un plazo razonable, por un juez o tribunal competente, independiente e imparcial.

Al respecto, la Corte Interamericana de Derechos Humanos ha sido enfática en que las autoridades deben tomar todas las medidas necesarias para remover los obstáculos que impidan el ejercicio de derechos humanos, como lo es el de acceso a la justicia (por ejemplo, en el caso Cantos vs Argentina. Fondo, Reparaciones y Costas. Sentencia de veintiocho de noviembre de dos mil ocho).²

b) Situación extraordinaria

En condiciones ordinarias, la normativa electoral prevé que las resoluciones emitidas en los POS deben ser notificadas personalmente en el domicilio que para tal efecto señalaron las partes, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 460, numeral 10, de la LGIPE, en relación con el artículo 29 del Reglamento de Quejas y Denuncias.

De conformidad con el procedimiento previsto legalmente, el personal de Instituto debe acudir físicamente a los domicilios señalados en cada expediente, a fin de comunicar al denunciado y denunciante la resolución que les atañe, debiendo entregarles copia certificada de ésta. Incluso, si las personas interesadas o sus autorizadas no se encuentran en el domicilio, se prevé que debe dejarse citatorio para volver en el día y hora señalada para tal efecto.

Ante la situación de emergencia sanitaria por la que atraviesa el país, es claro que llevar a cabo ese tipo de diligencias en los términos apuntados, no solo implica dificultades técnicas y materiales que surgen con motivo de la misma pandemia (transporte limitado, cuidados adicionales, acceso restringido a ciertos lugares, entre otras) sino que, más importante aún, pondría en grave riesgo la salud del personal del Instituto y de las personas involucradas para la notificación -tanto a nivel central, estatal y distrital- por el alto nivel de contagio que implica el virus generador de la pandemia.

Por tanto, tomando en consideración la situación inédita que se vive, la salud e integridad de las personas y el derecho fundamental de acceso a la justicia, es que dichas reglas deben ser interpretadas de tal forma que se logre armonizar el cumplimiento de los deberes institucionales con el resguardo y protección de la salud de las personas y el derecho fundamental al acceso a la justicia, garantizando que la resolución emitida en cada uno de los POS sea conocida de manera efectiva por las partes, a través de vías que generen certeza de que el acto se comunicó oportuna e íntegramente a sus destinatarios, pues es claro que la ley establece y prevé soluciones jurídicas para situaciones ordinarias o regulares, pero no dispone ni prevé soluciones jurídicas para todas las situaciones inéditas o extraordinarias ni para todos los hechos que se registran dentro de la vida dinámica de nuestra sociedad, como ocurre en el caso.

Sirve como sustento la Tesis **CXX/2001** de la Sala Superior del Poder Judicial de la Federación, de rubro **LEYES. CONTIENEN HIPÓTESIS COMUNES, NO EXTRAORDINARIAS**, en la que la autoridad jurisdiccional señala que *ante circunstancias anormales, explicablemente no previstas en la normatividad rectora de una especie de actos, la autoridad competente para aplicar el derecho debe buscar una solución con base en el conjunto de principios generales rectores en el campo jurídico de que se trate, aplicados de tal modo, que armonicen para dar satisfacción a los fines y valores tutelados en esa materia... ante el surgimiento de situaciones extraordinarias previstas por la ley, es necesario completar la normatividad en lo que se requiera, atendiendo siempre a las cuestiones fundamentales que se contienen en el sistema jurídico positivo, además de mantener siempre el respeto a los principios rectores de la materia, aplicados de tal modo que se salvaguarde la finalidad de los actos electorales y se respeten los derechos y prerrogativas de los gobernados, dentro de las condiciones reales prevalecientes y con las modalidades que impongan las necesidades particulares de la situación.*³

² Resolución Caso Cantos Vs. Argentina Sentencia de 28 de noviembre de 2002. Serie C No. 97, párr. 49, pág. 27, visible en: http://corteidh.or.cr/docs/casos/articulos/seriec_97_esp.pdf

³ Tesis CXX/2001, [Consultada el 19 de junio de 2020] Disponible en: <https://www.te.gob.mx/jurisprudenciaytesis/compilacion.htm#TEXTO%20CXX/2001>

En virtud de lo anterior, se justifica como alternativa viable para estos casos el uso de los medios electrónicos de comunicación, toda vez que a través de ellos se otorgan las garantías requeridas para la comunicación procesal.

c) Medios electrónicos como vía para realizar actos y comunicar determinaciones de la autoridad (mirada y referencia de las medidas adoptadas por otras autoridades)

La crisis sanitaria por la que pasa el país -y gran parte del mundo- ha llevado a las autoridades, incluidas las que imparten justicia, a utilizar y apoyarse en medios electrónicos para la sustanciación de los asuntos y para la notificación de sus resoluciones.

Esto es consonante con la obligación de las autoridades y operadores jurídicos de tomar medidas extraordinarias ante situaciones extraordinarias, a fin de cumplir con sus obligaciones y no obstruir el ejercicio de derechos humanos, en los términos y por las razones explicadas arriba.

En efecto, el pleno de la Suprema Corte de Justicia de la Nación aprobó el Acuerdo general 9/2020 (publicado en el Diario Oficial de la Federación del treinta y uno de marzo del presente año) por el cual, con motivo de la emergencia sanitaria generada por la epidemia del virus COVID-19, estableció la necesidad de adoptar medidas que permitan, por un lado, dar continuidad al servicio esencial de impartición de justicia y, por otro, acatar las medidas de prevención y sana distancia, tanto para hacer frente a la presente contingencia, a través del uso de las tecnologías de la información y de herramientas jurídicas ya existentes.

También el Consejo de la Judicatura Federal que ha ampliado el uso de las herramientas electrónicas a su disposición para garantizar la continuidad en la impartición de justicia, durante la contingencia sanitaria.

Dicho Consejo aprobó los Acuerdos 4/2020, 6/2020, 8/2020, 9/2020 y 10/2020, que establecen, entre otras cuestiones, el catálogo de “casos urgentes” dejando lugar al prudente arbitrio de las y los juzgadores para determinar los asuntos que revistan tal carácter, conforme a las leyes que los rijan.

Particularmente, mediante el Acuerdo 8/2020, se activó el funcionamiento urgente de las **tecnologías informáticas** ordenando, además, la resolución de asuntos tramitados físicamente que estuvieran en estado de dictar resolución o sentencia, levantando la suspensión de plazos y **la reanudación del trámite y resolución mediante el uso de herramientas tecnológicas, como el sistema electrónico para la promoción, trámite, consulta, resolución y notificación.**

De igual forma, el mismo Consejo de la Judicatura Federal, mediante Acuerdos 12/2020 y 13/2020, ambos de doce de junio del año en curso, estableció, por una parte, entre otras cuestiones, la regulación respecto a la integración del expediente electrónico y el uso de videoconferencias en todos los asuntos de competencia de los órganos jurisdiccionales, así como el esquema de trabajo y medidas de contingencia por el fenómeno de salud pública derivado del virus COVID-19.

En dichos acuerdos destaca la utilización de videoconferencias y notificaciones electrónicas, además de la posibilidad de habilitar los días y horas que resulten necesarios para la tramitación y resolución de los asuntos y la posibilidad para que los justiciables que hayan tramitado sus asuntos de manera física, puedan optar por la vía electrónica, previa autorización, para el acceso al expediente electrónico y recibir por esa vía todas y cada una de las notificaciones procesales.

En el mismo sentido, la Sala Superior del Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación, emitió el Acuerdo general 5/2020 (publicado en el Diario Oficial de la Federación el diez de junio de este año) por el que se aprueban los Lineamientos para la implementación y desarrollo del juicio en línea en materia electoral, respecto de los recursos de reconsideración y de revisión del procedimiento especial sancionador, en el que privilegia el acceso a la justicia mediante herramientas informáticas y se sostiene y reitera, la obligación de las autoridades de remover obstáculos que afecten el acceso a la justicia y, con el mismo propósito, la necesidad de apartarse de interpretaciones formalistas o restrictivas de la norma.

De igual manera, mediante sentencia SUP-JE-30/2020,⁴ la misma Sala Superior confirmó el acuerdo dictado por el Tribunal Electoral de Coahuila, que autorizaba el uso de tecnologías de la información para la presentación y sustanciación de medios de impugnación ante la crisis sanitaria por la pandemia de COVID-19, en donde señaló que *la autoridad responsable consideró necesario dotar de alternativas a la ciudadanía para*

⁴ Sentencia SUP-JE-30/2020. [Fecha de consulta: 19 de junio de 2020] Disponible en: https://www.te.gob.mx/Informacion_juridiccional/sesion_publica/ejecutoria/sentencias/SUP-JE-0030-2020.pdf

garantizar el derecho fundamental de acceso a la justicia, así como preservar la salud de sus servidores públicos, de las partes en los medios de impugnación (en su caso) y del público en general. En dicha resolución, la Sala Superior estimó que las autoridades electorales administrativas como jurisdiccionales deben emitir los acuerdos generales y Lineamientos indispensables para regular el uso de las herramientas digitales, en los que se definan los mecanismos de seguridad y parámetros en que han de operar.

Es importante resaltar que el uso de medios electrónicos para notificar determinaciones de esta autoridad es acorde con el rápido aumento del uso del internet y de dispositivos electrónicos. Según datos de la Encuesta Nacional sobre Disponibilidad y Uso de Tecnologías de la Información en los Hogares 2019, publicados el 17 de febrero de 2020,⁵ en México hay 80.6 millones de usuarios de internet y 86.5 millones de usuarios de teléfonos celulares, el 76.6% de la población urbana es usuaria de Internet, en la zona rural la población usuaria se ubica en 47.7%, de los hogares del país el 44.3% dispone de computadora.

En virtud de lo anterior, con la finalidad de garantizar el derecho a la justicia, previendo que éste incluye la emisión de una resolución imparcial, completa y pronta y salvaguardar el derecho a la salud de la ciudadanía y de las y los servidores públicos del Instituto, es necesaria la implementación de un medio eficiente, expedito y accesible para que las y los ciudadanos, partidos políticos y personas morales sujetas a un procedimiento administrativo sancionador en materia electoral conozcan las resoluciones relativas a las quejas presentadas ante esta autoridad.

IV. Procedimiento y características fundamentales de la notificación electrónica tratándose de resoluciones de POS

A partir de las consideraciones y razones apuntadas, ha lugar a establecer como mecanismo alternativo para notificar las resoluciones que el Consejo General apruebe en los POS el correo electrónico institucional, con base en los correspondientes Lineamientos generales, así como en los siguientes pasos y condiciones.

1. Se trata de una vía optativa para la ciudadanía, sin perjuicio de que, con posterioridad, se reforme la normativa interna del Instituto, a fin de establecer, en definitiva, un mecanismo de esa índole.
2. El objetivo de este mecanismo es notificar de manera electrónica las resoluciones relativas a los POS, tanto los asuntos que ya han sido aprobados como los que, finalizada su instrucción, puedan ser estudiados por la Comisión de Quejas y, en consecuencia, resueltos por el Consejo General.
3. Las personas que estén interesadas en optar por este tipo de comunicación procesal deberán enviar un correo electrónico a la cuenta notificaciones.utcepos@ine.mx, en el que manifiesten su intención de ser notificadas por esa vía, adjuntando copia o fotografía legible de su credencial para votar por ambos lados o, en su caso, de la constancia digital de identificación ante emergencia por COVID-19, así como el correo electrónico en donde desean ser notificadas.

Tratándose de representantes de personas físicas o morales, adicionalmente se deberán proporcionar los datos de quien ejerce la representación, y mencionar el nombre de la persona a quien se representa.

4. El correo electrónico institucional al que deben dirigirse las solicitudes de las personas interesadas y desde el cual se practicarán, en su caso, las notificaciones electrónicas, será administrado por la UTCE; órgano que llevará el control y registro de esa comunicación y de las diligencias que por esa vía se practiquen.
5. Una vez que la UTCE haya recibido los correos electrónicos de las personas que opten por esta vía y se cumplan con los requisitos contenidos en el presente Acuerdo, deberá informarles a los peticionarios que se ha recibido la respectiva solicitud, o bien, en caso de que se haya omitido algún requisito pedirles su señalamiento o precisión. La UTCE deberá rendir un informe semanal a los integrantes del Consejo General con la lista de personas que estén en condiciones de ser notificadas electrónicamente, precisando los proyectos que puedan ser sometidos a consideración del Consejo General para que se conozcan en la sesión de Consejo inmediata posterior.
6. Una vez que el Consejo General haya aprobado la resolución del procedimiento sancionador correspondiente, dentro de los tres días siguientes al dictado de dicha resolución, la UTCE la notificará a través del correo electrónico oficial, notificación que será certificada por la Oficialía Electoral y que deberá glosarse al expediente en que se actúe, para los efectos legales conducentes.

⁵ [Fecha de consulta: 18 de junio de 2020.] Disponible en: https://www.inegi.org.mx/contenidos/saladeprensa/boletines/2020/OtrTemEcon/ENDUTIH_2019.pdf

7. Para el caso de que en un expediente haya dos o más personas a las que haya que practicarles notificación personal y solo alguna de ellas manifieste su intención de ser notificada mediante correo electrónico, el expediente se someterá a discusión y resolución por parte del Consejo General, en el entendido de que las personas que no optaron por la vía de la notificación electrónica serán notificadas personalmente de forma física, una vez que las condiciones sanitarias lo permitan.
8. Con la finalidad de que la ciudadanía en general y, en particular, las partes de los POS conozca los términos y, concretamente, la posibilidad de que las comunicaciones procesales de los asuntos en los que son parte se podrán realizar electrónicamente, se ordena la publicación de un extracto del presente Acuerdo en el portal de internet y redes sociales que administra el Instituto, señalado al menos, el correo electrónico donde los ciudadanos deben enviar su solicitud de notificación electrónica, así como los requisitos establecidos en el numeral 3 del Acuerdo. Esta difusión deberá realizarse de forma continua y por un periodo no menor al tiempo que la emergencia sanitaria prevalezca en el país.

Con base en lo fundado y expuesto, es procedente que el Consejo General emita el siguiente:

ACUERDO

Primero. Se levanta la suspensión de plazos y términos decretada en el diverso **INE/CG82/2020**, para los procedimientos ordinarios sancionadores cuyo Proyecto de Resolución previamente ha sido analizado y aprobado por la Comisión de Quejas, así como aquellos en los que la fase de instrucción se haya agotado y, en consecuencia, estén en condiciones de que se realice el Proyecto de Resolución correspondiente, a efecto de que el Consejo General pueda conocer y resolver los mismos.

Segundo. Se aprueba como medida extraordinaria la notificación por correo electrónico de manera temporal, para la notificación personal de las resoluciones recaídas a los procedimientos ordinarios sancionadores, en términos de lo expuesto en el presente Acuerdo, cuya vigencia dependerá de la emergencia sanitaria que prevalece en el país.

Tercero. Se aprueban los Lineamientos Generales para la Notificación Electrónica de las resoluciones recaídas a los procedimientos ordinarios sancionadores que forman parte integral del presente Acuerdo.

Cuarto. Se ordena la publicación del presente Acuerdo en el Diario Oficial de la Federación, así como en el portal de internet y redes sociales administradas por este Instituto.

Quinto. Se instruye a la Dirección de Comunicación Social, a la Unidad Técnica de lo Contencioso Electoral y a la Unidad Técnica de Servicios de Informática para que, en el ámbito de sus atribuciones, realicen los actos necesarios para dar cumplimiento y operatividad al presente Acuerdo y a los correspondientes Lineamientos.

Sexto. Comuníquese la presente determinación a la Sala Superior del Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación, para los efectos legales conducentes.

Séptimo. El presente Acuerdo entrará en vigor y surtirá efectos el día siguiente a su aprobación.

El presente Acuerdo fue aprobado en lo general en sesión extraordinaria del Consejo General celebrada el 19 de junio de 2020, por cinco votos a favor de los Consejeros Electorales, Doctor Ciro Murayama Rendón, Maestra Dania Paola Ravel Cuevas, Maestro Jaime Rivera Velázquez, Maestra Beatriz Claudia Zavala Pérez y del Consejero Presidente, Doctor Lorenzo Córdova Vianello, y dos votos en contra de los Consejeros Electorales, Doctora Adriana Margarita Favela Herrera y Doctor José Roberto Ruiz Saldaña.

Se aprobó en lo particular el Considerando IV, numeral 7, por cinco votos a favor de los Consejeros Electorales, Doctora Adriana Margarita Favela Herrera, Doctor Ciro Murayama Rendón, Maestro Jaime Rivera Velázquez, Maestra Beatriz Claudia Zavala Pérez y del Consejero Presidente, Doctor Lorenzo Córdova Vianello, y dos votos en contra de los Consejeros Electorales, Maestra Dania Paola Ravel Cuevas y Doctor José Roberto Ruiz Saldaña.

El Consejero Presidente del Consejo General, **Lorenzo Córdova Vianello**.- Rúbrica.- El Secretario del Consejo General, **Edmundo Jacobo Molina**.- Rúbrica.

El Acuerdo y los anexos pueden ser consultados en las siguientes direcciones electrónicas:

Página INE:

<https://www.ine.mx/sesion-extraordinaria-del-consejo-general-19-de-junio-de-2020/>

Página DOF

www.dof.gob.mx/2020/INE/CGext202006_19_ap_3.pdf

RESOLUCIÓN del Consejo General del Instituto Nacional Electoral, sobre la procedencia constitucional y legal de las modificaciones a los Estatutos de la Agrupación Política Nacional denominada Pueblo Republicano Colosista.

Al margen un sello con el Escudo Nacional, que dice: Estados Unidos Mexicanos.- Instituto Nacional Electoral.- Consejo General.- INE/CG154/2020.

RESOLUCIÓN DEL CONSEJO GENERAL DEL INSTITUTO NACIONAL ELECTORAL, SOBRE LA PROCEDENCIA CONSTITUCIONAL Y LEGAL DE LAS MODIFICACIONES A LOS ESTATUTOS DE LA AGRUPACIÓN POLÍTICA NACIONAL DENOMINADA “PUEBLO REPUBLICANO COLOSISTA”

ANTECEDENTES

- I. En sesión extraordinaria celebrada el trece de abril de dos mil once, mediante Resolución CG93/2011, el Consejo General del otrora Instituto Federal Electoral (en lo sucesivo IFE), otorgó a la asociación denominada “Pueblo Republicano Colosista” registro como Agrupación Política Nacional (en adelante APN).
- II. En las siguientes sesiones, el Consejo General del otrora IFE, así como del Instituto Nacional Electoral (en adelante INE), aprobó diversas modificaciones a los Documentos Básicos de la APN que nos ocupa:

Fecha	Resolución	Publicación Diario Oficial de la Federación
14-dic-2011	CG408/2011	19-ene-2012
08-dic-2017	INE/CG590/2017	04-ene-2018

- III. La APN “Pueblo Republicano Colosista” se encuentra en pleno goce de sus derechos y sujeta a las obligaciones previstas en la Ley General de Instituciones y Procedimientos Electorales (en adelante LGIPE) y en la Ley General de Partidos Políticos (en adelante LGPP).
- IV. El veintitrés de febrero de dos mil veinte, la APN “Pueblo Republicano Colosista” realizó su Asamblea Nacional Ordinaria, durante la cual, entre otros puntos, se aprobaron diversas modificaciones a sus Estatutos.
- V. Mediante escrito recibido el seis de marzo de dos mil veinte, en la Dirección Ejecutiva de Prerrogativas y Partidos Políticos (en adelante DEPPP), Gonzalo Navor Lanché, Presidente del Comité Ejecutivo Nacional de la APN “Pueblo Republicano Colosista”, comunicó las modificaciones a los Estatutos, aprobados en la Asamblea Nacional Ordinaria citada.
- VI. El veintisiete de marzo de dos mil veinte, este Consejo General aprobó el Acuerdo INE/CG82/2020, mediante el cual determinó como medida extraordinaria la suspensión de plazos inherentes a las actividades de la función electoral, con motivo de la contingencia sanitaria derivada de la pandemia del Coronavirus, Covid-19, entre ellas la inscripción de órganos directivos y revisión de documentos básicos.
- VII. El mismo veintisiete de marzo de dos mil veinte, este Consejo General aprobó el Acuerdo INE/CG80/2020, mediante el cual se autoriza la realización de sesiones del Consejo General o la Junta General Ejecutiva virtuales o a distancia a través de herramientas tecnológicas, durante el periodo de la contingencia sanitaria derivada de la pandemia Covid-19.
- VIII. El siete de abril de dos mil veinte, en alcance al escrito mencionado en el antecedente V, Gonzalo Navor Lanché, Presidente del Comité Ejecutivo Nacional de la APN “Pueblo Republicano Colosista” remitió diversa documentación relacionada con la modificación del emblema de la agrupación.
- IX. El trece de abril de dos mil veinte, fue publicado en la edición vespertina del DOF el DECRETO por el que se reforman y adicionan diversas disposiciones de la Ley General de Acceso de las Mujeres a una Vida Libre de Violencia, de la Ley General de Instituciones y Procedimientos Electorales, de la Ley General del Sistema de Medios de Impugnación en Materia Electoral, de la Ley General de Partidos Políticos, de la Ley General en Materia de Delitos Electorales, de la Ley Orgánica de la Fiscalía General de la República, de la Ley Orgánica del Poder Judicial de la Federación y de la Ley General de Responsabilidades Administrativas.
- X. El seis de mayo del dos mil veinte, se recibió en la Oficialía de Partes del INE un escrito a través del cual el Presidente del Comité Ejecutivo Nacional de la APN “Pueblo Republicano Colosista” presentó diversa documentación complementaria, relativa a la modificación de sus Estatutos.

- XI.** El veintisiete de mayo del dos mil veinte, en alcance a toda la documentación antes mencionada, se recibió un correo electrónico en una cuenta oficial de la DEPPP, a través del cual el Presidente del Comité Ejecutivo Nacional de la APN “Pueblo Republicano Colosista” presentó documentación complementaria relativa a la modificación de sus Estatutos.
- XII.** La DEPPP integró el expediente con la documentación presentada por la APN “Pueblo Republicano Colosista” que acredita la celebración de su Asamblea Nacional Ordinaria, de veintitrés de febrero del dos mil veinte.
- XIII.** En su sesión extraordinaria privada efectuada el dieciséis de junio de dos mil veinte, la Comisión de Prerrogativas y Partidos Políticos (en lo sucesivo CPPP) del Consejo General del INE conoció el anteProyecto de Resolución sobre la procedencia constitucional y legal de las modificaciones a los Estatutos de la APN “Pueblo Republicano Colosista”.

Al tenor de los antecedentes que preceden; y

CONSIDERANDO

I. Marco Constitucional, Legal y Normativo interno

Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos

1. El artículo 41, párrafo segundo, Base V, de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos (en lo sucesivo Constitución), en relación con los artículos 29, numeral 1, 30, numeral 2, y 31, numeral 1, de la LGIPE disponen que el INE es un organismo público autónomo que tiene como función estatal la organización de las elecciones, es autoridad en la materia y sus actividades se rigen por los principios de certeza, legalidad, independencia, imparcialidad, máxima publicidad, objetividad, paridad, y se realizarán con perspectiva de género.

Ley General de Instituciones y Procedimientos Electorales

2. El artículo 44, numeral 1, inciso j), de la LGIPE determina que es atribución de este Consejo General vigilar que las agrupaciones políticas nacionales cumplan con las obligaciones a que están sujetas y que sus actividades se desarrollen con apego a la citada ley y a la LGPP.

II. Competencia del Consejo General

3. La competencia de este Consejo General para pronunciarse sobre la constitucionalidad y legalidad de las modificaciones a los Estatutos de las agrupaciones políticas nacionales, a través de la Resolución que emita al respecto, dentro de los plazos establecidos en la normatividad aplicable, tiene su fundamento en lo dispuesto por el artículo 22 de la LGPP, en relación con el artículo 44, numeral 1, de la LGIPE.

III. Comunicación de las modificaciones al INE

4. Según se indica en el antecedente IV de esta Resolución, la APN “Pueblo Republicano Colosista”, a través de su Asamblea Nacional Ordinaria efectuada el veintitrés de febrero de dos mil veinte, aprobó, entre otras cuestiones, modificaciones a los Estatutos.

La APN “Pueblo Republicano Colosista” cumplió con lo previsto en el artículo 8, numeral 1, del *Reglamento sobre modificaciones a Documentos Básicos, Registro de integrantes de órganos directivos y cambio de domicilio de Agrupaciones Políticas y Partidos Políticos Nacionales; así como respecto al registro de Reglamentos internos de éstos últimos y la acreditación de sus representantes ante los Consejos del Instituto Nacional Electoral*¹ (en lo sucesivo Reglamento), que establece la obligación de las agrupaciones políticas nacionales de comunicar al INE la modificación de sus documentos básicos, dentro de los diez días hábiles siguientes a la fecha en que se tome el acuerdo correspondiente.

En el caso concreto, el veintitrés de febrero de dos mil veinte se celebró la Asamblea Nacional Ordinaria de la APN “Pueblo Republicano Colosista”, en la cual se aprobaron modificaciones a sus Estatutos.

En consecuencia, el término establecido en el artículo 8, numeral 1, del Reglamento, transcurrió del veinticuatro de febrero al seis de marzo de dos mil veinte, descontando los días inhábiles, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 7, numeral 2, de la Ley General del Sistema de Medios de Impugnación.

¹ Aprobado el diecinueve de noviembre de dos mil catorce, mediante Acuerdo de este Consejo General INE/CG272/2014, visible en la publicación del Diario Oficial de la Federación de veintidós de diciembre de dos mil catorce.

En esta tesitura, el Presidente del Comité Ejecutivo Nacional de la APN “Pueblo Republicano Colosista” presentó el escrito mediante el cual informa al INE sobre las modificaciones a sus Estatutos el seis de marzo de dos mil veinte. Por tanto, dicha APN dio observancia a la disposición reglamentaria señalada, como se muestra a continuación:

FEBRERO 2020						
DOMINGO	LUNES	MARTES	MIÉRCOLES	JUEVES	VIERNES	SÁBADO
23 Asamblea	24 Día 1	25 Día 2	26 Día 3	27 Día 4	28 Día 5	29
MARZO 2020						
DOMINGO	LUNES	MARTES	MIÉRCOLES	JUEVES	VIERNES	SÁBADO
1	2 Día 6 Informe INE	3 Día 7	4 Día 8	5 Día 9	6 Día 10 Vencía término	7

IV. Plazo para emitir la resolución que en derecho corresponde

5. El artículo 25, párrafo 1, inciso I) de la LGPP, en relación con los artículos 1, numeral 2; 4, numeral 2, y 17 del *Reglamento sobre modificaciones a Documentos Básicos, Registro de integrantes de órganos directivos y cambio de domicilio de Agrupaciones y Partidos Políticos Nacionales; así como respecto al registro de Reglamentos internos de éstos últimos y la acreditación de sus representantes ante los Consejos del Instituto Nacional Electoral*, aprobado mediante Acuerdo INE/CG272/2014 el diecinueve de noviembre de dos mil catorce, establece que este órgano colegiado cuenta con treinta días naturales para resolver sobre la constitucionalidad y legalidad de los cambios aprobados en los documentos básicos.

Este término se contabilizó a partir del veintisiete de mayo de dos mil veinte, para concluir el veintiséis de junio siguiente:

MAYO 2020						
DOMINGO	LUNES	MARTES	MIÉRCOLES	JUEVES	VIERNES	SÁBADO
			27	28 Día 1	29 Día 2	30 Día 3
31 Día 4						
JUNIO 2020						
DOMINGO	LUNES	MARTES	MIÉRCOLES	JUEVES	VIERNES	SÁBADO
	1 Día 5	2 Día 6	3 Día 7	4 Día 8	5 Día 9	6 Día 10
7 Día 11	8 Día 12	9 Día 13	10 Día 14	11 Día 15	12 Día 16	13 Día 17
14 Día 18	15 Día 19	16 Día 20	17 Día 21	18 Día 22	19 Día 23	20 Día 24
21 Día 25	22 Día 26	23 Día 27	24 Día 28	25 Día 29	26 Día 30	

Cabe señalar que, respecto de la suspensión de plazos inherentes a las actividades de la función electoral aprobada mediante Acuerdo INE/CG82/2020, este Consejo General determinó, entre otros temas, el relativo a la revisión de documentos básicos. En este sentido, la suspensión vería afectada la actividad de la autoridad de analizar la constitucionalidad y legalidad de las modificaciones presentadas por los partidos políticos y las agrupaciones políticas nacionales si no se contara con la documentación para realizar el análisis. Es el caso que esta autoridad sí cuenta con toda la documentación presentada por la Agrupación Política Nacional, tanto de manera original como de manera digital, ya que ésta se fue presentado, como se narró en los Antecedentes de esta Resolución, desde el seis de marzo de dos mil veinte al veintisiete de mayo de dos mil veinte, a través de diversos escritos.

Por lo que, no existiendo impedimento legal ni material para ello, este Consejo General resuelve hacer el pronunciamiento que conforme a derecho corresponde, aun y cuando podría sostenerse la suspensión del procedimiento.

V. Normatividad interna aplicable

Estatutos de Pueblo Republicano Colosista

6. Para la declaración, en su caso, de constitucionalidad y legalidad de las modificaciones presentadas, esta autoridad debe analizar que el procedimiento de modificación de los documentos básicos de la APN se haya llevado a cabo en términos de lo establecido en los artículos 9, 28, 29, 30, párrafo primero, 31, 34, 35, inciso A), fracción II, y 42, inciso F), de los Estatutos vigentes de Pueblo Republicano Colosista (en adelante los Estatutos).

VI. Análisis de procedencia constitucional y legal de las modificaciones estatutarias presentadas

7. En cumplimiento a lo establecido en el artículo 55, numeral 1, incisos m) y o), de la LGIPE, en relación con el artículo 46, numeral 1, inciso e), del Reglamento Interior del INE, la DEPPP auxilió a la CPPP en el análisis de la documentación presentada por la APN "Pueblo Republicano Colosista", a efecto de verificar el apego de la instalación, desarrollo y determinaciones tomadas en la Asamblea Nacional Ordinaria efectuada el veintitrés de febrero de dos mil veinte, a la normativa estatutaria aplicable.

Por cuestión de método, el análisis de las modificaciones a los Estatutos se realizará en dos apartados. En el apartado A se verificará que se haya dado cumplimiento al procedimiento estatutario establecido para la aprobación de las modificaciones a los Estatutos y, en el apartado B, se analizará que el contenido de las modificaciones se apegue a los principios democráticos establecidos en la Constitución, en la Legislación Electoral vigente y en concordancia con la normatividad interna de la APN.

A. Verificación del cumplimiento al procedimiento estatutario establecido para la aprobación de las modificaciones a los Estatutos.

Documentación presentada por la APN "Pueblo Republicano Colosista"

8. El seis de marzo, siete de abril, seis y veintisiete de mayo de dos mil veinte, la APN, por medio del presidente del Comité Ejecutivo Nacional, remitió la documentación soporte con la que se pretende acreditar que las modificaciones a sus Estatutos se realizaron de acuerdo con las reglas previstas en la normativa interna de la APN "Pueblo Republicano Colosista". La documentación entregada para acreditar el cumplimiento al procedimiento estatutario de dicha asamblea se detalla a continuación:
 - a) Documentos originales:
 - Convocatoria de veinte de enero de dos mil veinte a la Asamblea Nacional Ordinaria, a efectuarse el veintitrés de febrero del mismo año, en Jiutepec, Morelos, México.
 - Constancias de publicación y retiro de los estrados de la citada convocatoria en las sedes de los Comités Directivos Estatales de la APN, correspondientes a los estados de Chiapas, Colima, Guerrero, Hidalgo, Jalisco, México, Morelos, Oaxaca, Puebla, Quintana Roo, Tlaxcala y Veracruz, así como en la sede nacional, a su vez local, en la Ciudad de México.
 - Acta de la Asamblea Nacional Ordinaria de veintitrés de febrero de dos mil veinte y la lista de asistencia.
 - Acuerdos aprobados en la Asamblea Nacional Ordinaria de veintitrés de febrero de dos mil veinte.
 - Impresión del emblema de la APN "Pueblo Republicano Colosista" con las modificaciones aprobadas en la Asamblea Nacional Ordinaria de veintitrés de febrero de dos mil veinte.

- Impresión del texto íntegro de los Estatutos de la APN “Pueblo Republicano Colosista” con las modificaciones aprobadas en la Asamblea Nacional Ordinaria de veintitrés de febrero de dos mil veinte.
- Impresión del cuadro comparativo de las modificaciones efectuadas respecto a los Estatutos vigentes de la APN “Pueblo Republicano Colosista”.
- b) Otros:
 - Memoria USB que contiene los archivos electrónicos siguientes, con extensión .doc:
 - a) Texto íntegro de los Estatutos con las modificaciones aprobadas en la Asamblea Nacional Ordinaria de veintitrés de febrero de dos mil veinte de la APN “Pueblo Republicano Colosista”.
 - b) Cuadro comparativo de las modificaciones estatutarias.

Análisis de procedimiento estatutario

9. Del análisis de la documentación presentada, no se advierte si la Agrupación Política Nacional celebró una asamblea de carácter ordinario o extraordinario, sin embargo, esta autoridad electoral tomando la periodicidad con la que fue convocada, así como por las formalidades que en la misma se prevé, deduce que se trató de una Asamblea Nacional Ordinaria, por lo que será valorada y calificada por esta autoridad conforme a lo señalado en el artículo 35 y demás aplicables de los Estatutos.

Del estudio realizado a la documentación antes descrita se constató que la Asamblea Nacional Ordinaria se realizó con apego a lo previsto en los artículos: 28, 29, 30, párrafo primero, 31, 34, 35, inciso A), fracción II, y 42, inciso F), de los Estatutos vigentes de dicha APN, en razón de lo siguiente.

La Asamblea Nacional es el órgano de la APN “Pueblo Republicano Colosista” que cuenta con atribuciones para decidir respecto de la modificación a los Estatutos de la APN, en términos de lo dispuesto en los artículos 9 y 35, inciso A), fracción II, de la norma estatutaria vigente, que a la letra señala lo siguiente:

“...ARTÍCULO 9.- Para hacer cambios de la denominación, colores, logotipo, lema o documentos básicos sólo será posible mediante la decisión de la Asamblea Nacional.

(...)

ARTÍCULO 35.- (...)

A).- Asambleas Ordinarias.- Tendrá las siguientes funciones, obligaciones y facultades:

(...)

II. Modificación del nombre, logotipo, de la Declaración de Principios, Programa de Acción y Estatutos.

(...)”.

La Asamblea Nacional que nos ocupa, se llevó a cabo conforme a la norma estatutaria, en razón de lo siguiente:

- a) La convocatoria a la Asamblea Nacional Ordinaria fue expedida por el Presidente del Comité Ejecutivo Nacional el veinte de enero de dos mil veinte, y la misma fue publicada en los estrados de la sede nacional y en los estrados de las trece sedes de los Comités Directivos Estatales de la APN, con más de treinta días naturales de antelación a su realización. Lo anterior, con base en el artículo 29 de los Estatutos.
- b) Según lo establecido en el artículo 28 de la norma estatutaria, la Asamblea Nacional Ordinaria se conformó por las personas integrantes del Comité Ejecutivo Nacional, así como de las Presidencias y Secretarías Generales de los Comités Directivos Estatales.
- c) A la Asamblea Nacional Ordinaria asistieron treinta y seis (36) de las cincuenta y tres (53) personas integrantes acreditadas ante este Instituto, por lo que tuvo un quórum del 67.92 por ciento, cumpliendo así con lo dispuesto en el artículo 31 de los Estatutos, que señala que el quórum necesario para la celebración de la Asamblea Nacional será del 50 por ciento más uno.
- d) La Asamblea Nacional Ordinaria fue dirigida por el Presidente del Comité Ejecutivo Nacional de la APN, en atención al inciso F) del artículo 42 estatutario.
- e) Las personas asistentes a la Asamblea Nacional Ordinaria, aprobaron por unanimidad las modificaciones a los Estatutos de la Agrupación Política Nacional “Pueblo Republicano Colosista”, cumpliendo con el principio de mayoría simple determinado en los artículos 29, último párrafo y 31 de los Estatutos.

Como resultado del análisis realizado en los puntos considerativos que anteceden, se confirma la validez de la Asamblea Nacional Ordinaria de veintitrés de febrero de dos mil veinte y se procede al estudio de las reformas realizadas a los Estatutos de la Agrupación Política Nacional "Pueblo Republicano Colosista".

B. Análisis del contenido de las modificaciones estatutarias.

10. En virtud de que la reforma estatutaria derivó en una nueva clasificación de los numerales, incisos y fracciones que integran los Estatutos vigentes, para mayor claridad se hará referencia a la numeración de éstos únicamente para señalar las derogaciones; mientras que para el análisis de las modificaciones y adiciones estatutarias se tomará en cuenta la numeración del proyecto de modificaciones a los Estatutos.

Cabe señalar que el análisis se aborda desde dos perspectivas: de forma y de fondo. En cuanto a las modificaciones de forma de dichos Estatutos, han sido agrupadas de manera general en la siguiente clasificación:

- a) **Derogados.** Aquellas que se eliminan del texto vigente, sin afectar el contenido del documento íntegro de los Estatutos.
- b) **Adecuación de numeración.** Aquellas en las que el cambio consiste sólo en el numeral del artículo, sin embargo, se deja intocado el texto.
- c) **Cambio de redacción.** Aquellas que se refieren a una corrección de estilo respecto al uso de negritas, numerales, mayúsculas y minúsculas, o incluso palabras que cambian redacción sin modificar el sentido de la norma.
- d) **En concordancia.** Aquellas en las que el texto se ajusta a otras modificaciones que se realizaron en ejercicio de su libertad de autoorganización.

Respecto a las modificaciones de fondo, en el caso que nos ocupa sólo se observaron de un tipo:

e) Referentes a su libertad de autoorganización.

Conforme con la clasificación anterior, las modificaciones a los Estatutos de la APN "Pueblo Republicano Colosista", se reflejaron acorde a lo siguiente:

- a) **Se derogan del texto vigente** los artículos 40, incisos B) y AA), 67, 68-1bis, 72 incisos Z) y HH), 139, 142, 143, 145 y 159 al 164.
- b) **Se adecúa la numeración** de artículos, los textos no presentan cambios: artículos 97, 112 al 123, 125 al 129, 131, 132, 134, 139 al 144, 147 al 149, 152 al 157, 159 al 161, 165 al 169, 171 al 173, 175 al 177, 180, 182, 183, 186 y 188.
- c) **Cambio de redacción**, sin modificar el sentido del texto vigente, contenidas en los artículos: 17, 109, 111 y 151.
- d) **Modificaciones en concordancia con otras reformas**, es decir, que no cambian el sentido del texto, sólo se adecúa el nombre del órgano directivo, las cuales se encuentran contenidas en los artículos: 23, 24, 30, 31, 34, 43, 45 al 47, 49 al 66, 68 al 74, 96, 103, 104, 105, 108, 110, 133, 137, 158, 162, 174, 178 y 187.
- e) **Modificaciones y adiciones en ejercicio de su libertad de autoorganización**, y que no contravienen las disposiciones legales y constitucionales, las cuales se encuentran contenidas en los artículos: 1, 3, 4 al 8, 10, 11, 15, 18, 26 al 29, 32, 33, 35, 36, 38, 40 al 42, 44, 48, 67, 75 al 95, 98 al 102, 106, 107, 124, 130, 135, 136, 138, 145, 146, 150, 163, 164, 170, 179, 181, 184, 185, 189 y 190.

Los artículos de los Estatutos de la APN "Pueblo Republicano Colosista" señalados en los incisos a), b), c) y d), no son objeto de valoración por parte de esta autoridad electoral, toda vez que fueron derogados; se adecuó la numeración de los artículos sin cambiar contenido; se modificó la redacción sin que implicara un cambio al sentido del texto; o bien, se adecuaron en concordancia con otras modificaciones, por lo cual no contienen reformas sustanciales que afecten el sentido del texto vigente. Por ello, conforme al principio de seguridad jurídica, no es factible que esta autoridad emita un nuevo pronunciamiento en virtud de que ya fueron motivo de una declaración anterior.

Por lo que hace a las modificaciones estatutarias precisadas en el inciso e), éstas versan sobre la modificación del emblema; adición de tres lemas; y cambios en las denominaciones del Comité Ejecutivo Nacional, los Comités Directivos Estatales, los Comités Directivos Distritales Federales y los Comités Directivos Municipales por Comisión Nacional Operativa, Comisiones Estatales Operativas, Comisiones Distritales Operativas y Comisiones Municipales Operativas, respectivamente.

Por lo que respecta a la Asamblea Nacional, la Presidencia del Consejo Político Nacional formará parte de su integración. En cuanto de la Asamblea Nacional Extraordinaria, se adiciona que podrá celebrarse a petición de, cuando menos, las tres cuartas partes de las Comisiones Estatales Operativas.

Se crean las Comisiones siguientes:

- Contra la corrupción y la impunidad
- Para Recordar al Gobierno lo Olvidado
- De Atención a la niñez
- De Turismo
- De Acción Cívica
- De Defensa y Protección Animal
- De Valores Éticos y Morales
- De la Secretaría de Contraloría Social
- De Secciones Electorales
- De los Pueblos Originarios
- De Autodefensas
- De Capacitación Política
- De la Transparencia y Rendición de Cuentas
- De Pesca
- De Asociaciones Civiles
- De Seguridad Pública
- De Planeación y Estrategia
- De Imagen Urbana
- De Abasto Popular
- De Relaciones Públicas

Todas las comisiones mencionadas son creadas tanto a nivel nacional como estatal excepto la Comisión de Comunicación Social que sólo se creó a nivel estatal, especificando las funciones de cada una de ellas.

Se adicionan facultades a la Presidencia del Consejo Político Nacional, entre las que se encuentran: firmar los acuerdos de participación con algún Partido Político Nacional o coalición; convocar a la Asamblea Nacional; fungir como Representante Legal de la APN ante el INE; contar con voto de calidad en caso de existir empate en las sesiones de la Comisión Nacional Operativa; así como nombrar, mediante asignación directa, a las personas integrantes de las Comisiones Estatales Operativas, Distritales y Municipales del país.

Determinan que la persona ex Presidenta inmediata anterior de la Comisión Nacional Operativa fungirá como la persona Presidenta del Consejo Político Nacional. Entre las atribuciones que se adicionan al Consejo Político Nacional se encuentran: autorizar a las Comisiones Estatales Operativas para participar en convenios de carácter local con algún partido político; aprobar el proyecto de presupuesto que le remita la Comisión de Procesos Electorales; así como decidir el destino de todos los bienes y patrimonio propiedad de la APN en liquidación.

En el caso de las renuncias de las personas afiliadas a la APN, éstas deberán presentarse por escrito y estar dirigidas a la Presidencia de la Comisión Nacional Operativa.

Se observa que las personas integrantes de la Comisión Nacional de Honor y Justicia tendrán opción a una reelección, situación que sólo estaba contemplada para quienes integran los demás órganos directivos de la agrupación.

Se modifica la integración de la Comisión Nacional de Estímulos y Reconocimientos de una a tres personas vocales; y sus integrantes podrán ser designadas de manera directa por la Presidencia del Consejo Político Nacional.

Respecto a la modificación de su emblema, ésta se precisa en el cuadro siguiente:

TEXTO VIGENTE	TEXTO REFORMADO
ARTÍCULO 7.- Por significar una lucha diferente, el logotipo se establece de la siguiente manera: un cuadro de color azul con fondo blanco; dentro del cuadro, un círculo de color rojo con el relieve en color negro; dentro del círculo un mapa de la República Mexicana de color blanco, con el relieve negro; al lado izquierdo dentro del círculo la letra P en color blanco con el relieve negro; al centro y dentro del mapa de la República Mexicana la letra R en color rojo con el relieve negro y al lado derecho la letra C en color blanco con relieve negro; las tres letras, P R C en línea horizontal.	ARTÍCULO 7.- Por significar una lucha diferente, el logotipo se establece de la siguiente manera: un cuadro de color azul con fondo blanco; dentro del cuadro, las letras relevantes PC de color rojo con el relieve en color negro, La letra R está representada en la letra P que en la parte inferior derecha se agrega una línea en contorno negro y fondo blanco; en la parte superior izquierda una escuadra y un compás, herramientas que significan la rectitud, exactitud, honestidad y precisión para trazar y diseñar el perfil de una nueva república; del lado superior derecho una paloma blanca, que significa nuestra lucha por la paz social que anhelamos todos los mexicanos; en la parte inferior izquierda un libro que representa la Constitución Política de los estados unidos mexicanos y el laurel, la constitución es la ley suprema del sistema jurídico mexicano que rige nuestra vida económica, política y social como nación, a la cual nos debemos y respetamos, el laurel significa el triunfo del pueblo de
	México, al darnos un país de instituciones y de leyes, mismo que debemos preservar, defender y fortalecer; del lado inferior derecho, la balanza de la justicia que representa el compromiso del Pueblo Republicano Colosista con la legalidad; en la parte central superior, un puño que significa la lucha del pueblo por la justicia social; el color rojo representa el amor y la pasión por nuestros ideales; el color blanco representa que somos el partido de la paz, de la honestidad y transparencia, de la unidad y la esperanza; el color azul significa el compromiso vigente del Lic. Luis Donaldo Colosio Murrieta de ofrecer a los mexicanos un México de certidumbre y confianza, un México con rumbo y con responsabilidad, un México con transparencia y rendición de cuentas, sin privilegios ni abusos del poder, el color azul significa la convergencia y el encuentro social de todos los sectores económicos, para lograr los acuerdos, la productividad y estabilidad nacional, el color azul significa la seriedad de nuestros actos y la firmeza de nuestro compromiso con México. El color negro significa el luto permanente de los Colosistas por

la impunidad que padecemos.

Como se observa, el emblema conserva los colores que caracterizan a la APN, así como sus iniciales. Dicho emblema es distinto a los que utilizan tanto partidos políticos, como las demás agrupaciones políticas nacionales con registro vigente, cumpliendo así con lo establecido en el artículo 22, numeral 1, inciso b), de la LGPP.

Así, del análisis integral de todas las modificaciones presentadas a los artículos precisados en el inciso e), tal y como se muestra en el cuadro comparativo de la norma estatutaria y que forma parte de esta Resolución como ANEXO DOS, esta autoridad advierte lo siguiente:

- I. Que las agrupaciones políticas nacionales deben cumplir sus finalidades atendiendo a lo previsto en los programas, principios e ideas que postulan, lo cual, a su vez, evidencia que desde la Constitución y las leyes de la materia se establece una amplia libertad o capacidad autoorganizativa. Sin embargo, dicha libertad no es omnimoda ni ilimitada, ya que es susceptible de delimitación legal, siempre y cuando se respete el núcleo básico o esencial del correspondiente derecho político-electoral fundamental de asociación, así como de **otros derechos fundamentales de las personas afiliadas**;
- II. Que las modificaciones presentadas se refieren a cuestiones de fondo y forma;
- III. Que dichas modificaciones no vulneran los derechos de las personas afiliadas o simpatizantes de la agrupación política, ya que no cambia las reglas de afiliación y amplía la integración de sus órganos estatutarios;
- IV. Que las determinaciones descritas son congruentes con su derecho de autoorganización y libertad de decisión política que otorga la Constitución y la Legislación Electoral a las agrupaciones políticas, para normar y reglamentar su forma de organización interna, por lo que las autoridades electorales no podrán intervenir, salvo disposición en contrario. Lo anterior, de conformidad con lo establecido en el penúltimo párrafo de la Base I, del artículo 41, de la Constitución, en relación con los artículos 20, numeral 1, y 22, numeral 1, inciso b), de la LGPP;
- V. Que es obligación de este Consejo General, al pronunciarse sobre la procedencia constitucional y legal de las modificaciones a los Estatutos presentadas, atender el derecho de las agrupaciones políticas para dictar las normas y procedimientos de organización que les permitan funcionar de acuerdo con sus fines, de conformidad con lo preceptos citados.

De lo expuesto, se observa que las modificaciones precisadas resultan procedentes, pues se realizaron en ejercicio de su libertad de autoorganización de la APN "Pueblo Republicano Colosista", además de que las mismas no contravienen el marco constitucional, legal y reglamentario vigente.

11. De conformidad con lo precisado en los puntos considerativos que anteceden, este Consejo General estima procedente la declaratoria de constitucionalidad y legalidad de las modificaciones realizadas a los Estatutos de la APN "Pueblo Republicano Colosista" en la Asamblea Nacional Ordinaria, celebrada el veintitrés de febrero de dos mil veinte.

El resultado del análisis del cumplimiento señalado en los considerandos anteriores se relaciona como ANEXOS UNO y DOS, denominados "Estatutos" y "Cuadro Comparativo de la Reforma a los Estatutos", mismos que en cuarenta y dos y cuarenta y ocho fojas útiles, respectivamente, forman parte integral de la presente Resolución.

Ahora bien, en aras de contribuir de manera política y legal para promover relaciones de respeto e igualdad entre los géneros, visibilizar la participación de las mujeres, prevenir la violencia política en razón de género, lograr la transversalidad del enfoque de igualdad y no discriminación contra cualquier persona (militantes, personas afiliadas y simpatizantes), atendiendo a lo establecido en el artículo 1º de la Constitución, se vincula a la APN "Pueblo Republicano Colosista" a adecuar la redacción de sus Documentos Básicos a un lenguaje incluyente.

Finalmente, no pasa desapercibido para este Consejo General el impacto normativo de la reforma a diversas leyes en materia de violencia política contra las mujeres en razón de género, publicada en la edición vespertina del DOF de trece de abril del presente año.

Dentro de dichas reformas se modificaron diversas disposiciones que establecen los elementos mínimos de los documentos básicos que regulan la vida interna de los partidos políticos para considerarlos democráticos. De conformidad con lo dispuesto por el artículo 442 de la LGIPE, las agrupaciones políticas nacionales son sujetos de responsabilidad por infracciones cometidas a las disposiciones electorales, en

específico (conforme a la reforma señalada) será responsable de las conductas relacionadas por violencia política contra las mujeres en razón de género.

Por lo que, en este caso, se vincula a la Agrupación Política Nacional realizar las reformas para actualizar y armonizar sus Documentos Básicos y con ello dar cumplimiento a las reformas aprobadas mediante el Decreto mencionado.

En razón de los considerandos anteriores, la CPPP, en su sesión extraordinaria privada efectuada el dieciséis de junio de dos mil veinte, aprobó el anteProyecto de Resolución en cuestión, y con fundamento en los artículos 42, numeral 8, de la LGIPE, y 17 del Reglamento, somete a la consideración del Consejo General el Proyecto de Resolución de mérito.

En consecuencia, el Consejo General del INE, con fundamento en lo dispuesto por el artículo 41, párrafo segundo, Base V, de la Constitución, en relación con los artículos: 20, párrafo 2, 22, párrafo 1, inciso b), de la LGPP; 29, 30, párrafo 2, 31, párrafo 1, y 42, párrafo 8, de la LGIPE, y en ejercicio de las facultades que le atribuyen los artículos 43, párrafo 1, y 44, párrafo 1, incisos j) y jj), de la LGIPE, dicta la siguiente:

RESOLUCIÓN

Primero.- Se declara la procedencia constitucional y legal de las modificaciones realizadas a los Estatutos de la Agrupación Política Nacional denominada “Pueblo Republicano Colosista”, conforme al texto aprobado en la Asamblea Nacional Ordinaria, celebrada el veintitrés de febrero de dos mil veinte, en términos de los considerandos de esta Resolución.

Segundo.- En atención al principio de autoorganización, se vincula a la Agrupación Política Nacional denominada “Pueblo Republicano Colosista”, para que realice a la brevedad las modificaciones a sus Documentos Básicos y con ello, de cumplimiento a las reformas aprobadas mediante el DECRETO publicado en la edición vespertina del Diario Oficial de la Federación de trece de abril de dos mil veinte, por el que se reforman y adicionan diversas disposiciones de la Ley General de Acceso de las Mujeres a una Vida Libre de Violencia, de la Ley General de Instituciones y Procedimientos Electorales, de la Ley General del Sistema de Medios de Impugnación en Materia Electoral, de la Ley General de Partidos Políticos, de la Ley General en Materia de Delitos Electorales, de la Ley Orgánica de la Fiscalía General de la República, de la Ley Orgánica del Poder Judicial de la Federación y de la Ley General de Responsabilidades Administrativas, asimismo adecuar su normativa a un lenguaje incluyente e informe a esta autoridad dentro del plazo contenido en el Reglamento sobre modificaciones a Documentos Básicos, Registro de integrantes de órganos directivos y cambio de domicilio de Agrupaciones Políticas y Partidos Políticos Nacionales; así como respecto al registro de Reglamentos internos de éstos últimos y la acreditación de sus representantes ante los Consejos del Instituto Nacional Electoral.

Tercero.- Comuníquese la presente Resolución al Comité Ejecutivo Nacional de la Agrupación Política Nacional denominada “Pueblo Republicano Colosista” para que, a partir de esta declaratoria de procedencia constitucional y legal, rija sus actividades al tenor de la Resolución adoptada al respecto.

Cuarto.- Publíquese la presente Resolución en el Diario Oficial de la Federación.

La presente Resolución fue aprobada en sesión extraordinaria del Consejo General celebrada el 19 de junio de 2020, por votación unánime de los Consejeros Electorales, Doctora Adriana Margarita Favela Herrera, Doctor Ciro Murayama Rendón, Maestra Dania Paola Ravel Cuevas, Maestro Jaime Rivera Velázquez, Doctor José Roberto Ruiz Saldaña, Maestra Beatriz Claudia Zavala Pérez y del Consejero Presidente, Doctor Lorenzo Córdova Vianello.

El Consejero Presidente del Consejo General, **Lorenzo Córdova Vianello**.- Rúbrica.- El Secretario del Consejo General, **Edmundo Jacobo Molina**.- Rúbrica.

La Resolución y los anexos pueden ser consultados en las siguientes direcciones electrónicas:

Página INE:

<https://www.ine.mx/sesion-extraordinaria-del-consejo-general-19-de-junio-de-2020/>

Página DOF

www.dof.gob.mx/2020/INE/CGext202006_19_rp_9.pdf

EXTRACTO del Acuerdo INE/CG152/2020 del Consejo General del Instituto Nacional Electoral por el que se aprueba el Plan Integral de Trabajo del Voto de las y los Mexicanos Residentes en el Extranjero en los Procesos Electorales Locales 2020-2021.

ANTECEDENTES

[...] 10. El 15 de junio de 2020, la Comisión Temporal de Vinculación con Mexicanos Residentes en el Extranjero y Análisis de las Modalidades de su Voto (CVME) aprobó someter a la consideración de este Consejo General, el Proyecto de Acuerdo por el que se aprueba el Plan Integral de Trabajo del Voto de las y los Mexicanos Residentes en el Extranjero (VMRE) en los Procesos Electorales Locales (PEL) 2020-2021. [...]

CONSIDERANDOS

[...] TERCERO. [...] este Consejo General estima necesario aprobar el Plan Integral de Trabajo del VMRE en los PEL 2020-2021, que constituye el documento que establece la planeación y programación de actividades en materia del VMRE en las entidades con PEL, conformado por el marco jurídico, el objetivo general y los objetivos específicos, las fases en que se divide el proyecto, así como las actividades, tareas, entregables y fechas de ejecución.

De igual manera, dicho documento contempla las actividades que, en su caso, deberán realizarse ante la eventual determinación de este Consejo General de implementar la modalidad de votación electrónica, como opción de la ciudadanía radicada en el exterior para la emisión de su sufragio durante los PEL 2020-2021, y que se encuentran en concordancia con el Plan de Trabajo del Voto Electrónico por Internet para las y los Mexicanos Residentes en el Extranjero, 2019-2021. [...]

[...] este Consejo General en ejercicio de sus facultades emite los siguientes:

ACUERDOS

- PRIMERO. Se aprueba el Plan Integral de Trabajo del VMRE en los PEL 2020-2021, el cual está contenido en el Anexo que se acompaña al presente Acuerdo y forma parte integral del mismo.
- SEGUNDO. Se instruye al Secretario Ejecutivo del INE, a realizar las gestiones necesarias para difundir el Plan Integral de Trabajo del VMRE en los PEL 2020-2021 a través de los portales electrónicos del INE y de los OPL de las entidades federativas cuya legislación electoral local contempla la votación extraterritorial para los comicios del domingo 6 de junio de 2021.
- TERCERO. Se instruye a las áreas competentes del INE, en coordinación con la DERFE y en el ámbito de sus respectivas atribuciones, a realizar las gestiones necesarias para dar cabal cumplimiento al presente Acuerdo.
- CUARTO. Se instruye a la CVME, a informar a este Consejo General acerca de las modificaciones, adecuaciones o ajustes que, en su caso, se realicen al Plan Integral de Trabajo del VMRE en los PEL 2020-2021, junto con la razón que justifique el impacto de las actividades y/o las fechas que resulten afectadas.
- QUINTO. El presente Acuerdo entrará en vigor a partir de su aprobación por parte de este Consejo General. [...]

El Acuerdo completo se encuentra disponible para su consulta en la dirección electrónica:

Página INE: <https://www.ine.mx/sesion-extraordinaria-del-consejo-general-19-de-junio-de-2020/>

Página DOF: www.dof.gob.mx/2020/INE/CGex202006_19_ap_6.pdf

Ciudad de México, 19 de junio de 2020.- El Director Ejecutivo del Registro Federal de Electores, **René Miranda Jaimes**.- Rúbrica.